

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el 08/ de septiembre de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el termino de cinco (5) días con que contaba la parte demandante para pronunciarse respecto de las excepciones y la objeción al juramento estimatorio propuesto por los demandados y el llamamiento en garantía. Dentro del terminó la parte demandante y el llamado en garantía se pronunciaron al respecto. Pasa el expediente a despacho de la señora juez para lo de su competencia.

DIAS HABILES: 02, 03, 06, 07 y 08 de septiembre de 2021

DIAS INHABILES: 04 y 05 de septiembre de 2021

Armenia Q., 08 de octubre de 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 630014003006-2020-00533-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el mencionado artículo, para lo cual se fija el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las dos de la tarde (2:00 pm).

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se practicarán las actividades previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso, es decir, se decidirá se agotará la etapa de conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de parte, se fijará el objeto de litigio, se realizará control de legalidad y, se decretaran las pruebas entre otras.

Igualmente se le advierte a las partes que, su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 Nro. 4 del Código General del Proceso).

Se deja expresa constancia que la audiencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados, previo a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia y será deber de las partes informar al despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin y, con ello poder adoptar las decisiones de rigor, a fin de evitar aplazamientos de última hora, asimismo para que, dentro de dicho termino procedan a reportar sus direcciones electrónicas actuales, en las cuales recibirán notificaciones personales y, con ello poder garantizar la participación a la audiencia.

Finalmente y conforme al artículo 74 del C.G.P, reconoce personería, a la abogada MARIA CONSUELO RUIZ CARRILLO, para que actúe en el presente proceso, en nombre y representación de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

ENTIDAD COOPERATIVA, por tal razón y conforme al artículo 76 del CGP, se entiende revocado el poder a la abogada LINA MARIA URIBE ZULUAGA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 169 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 183399e373f721a5f0af1b5b54352edb4af4de141cdc23978c349b14bca8ea52
Documento generado en 08/10/2021 10:12:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>